



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 213-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA HABILITACION Y OTORGAMIENTO DEL REGISTRO A ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y ADITIVOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO Y SE ABROGA LA RESOLUCION S.G. N° 578, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2018"

Asunción, 16 de mayo de 2019

VISTO:

La Nota N INAN N° 731/2019, de fecha 06 de mayo de 2019, registrada como expediente SIMESE N° 63394/2019, por la cual se solicita la aprobación del presente reglamento y se abroga la Resolución S.G. N° 578, de fecha 08 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 836/80, «Código Sanitario», en su artículo 162 dispone: «*Para la habilitación de un establecimiento de alimentos para consumo humano del público será requisito previo, indispensable, contar con la correspondiente autorización del Ministerio, debiendo acreditarse para el efecto que reúne condiciones sanitariamente adecuadas. El ministerio determinará los controles necesarios y los casos en que se requiere la dirección técnica de un profesional químico responsable*».

Que el artículo 163, del mismo cuerpo legal dispone: «*La autorización del Ministerio para que funcione un establecimiento de alimentos determinará el tiempo de su vigencia, debiendo realizar reinspecciones periódicas*» y el Artículo 164 dice: «*Los propietarios de establecimientos de alimentos en funcionamiento, deben solicitar permiso al Ministerio para introducir modificaciones materiales en ellos cuando se relacione con el procesamiento o manipulación de los productos*».

Que, según Decreto N° 16.611, de fecha 07 de marzo de 2002, se faculta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a otorgar la habilitación y el registro de establecimiento de alimentos, bebidas y aditivos destinado al consumo, y, también se dispone que dicha cartera estatal a través de su organismo técnico competente establecerá las condiciones y requisitos para el otorgamiento del registro a establecimientos de alimentos, bebidas y aditivos destinados al consumo humano.

Que los controles sanitarios deben ser realizados en la frecuencia correspondiente con el riesgo que implica la actividad realizada por el establecimiento, independientemente a la vigencia de su registro o autorización de funcionamiento.

Que el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN como dependencia técnica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es suficientemente competente para determinar los niveles de riesgo en que deben ser clasificados los establecimientos de alimentos y la frecuencia en los controles sanitarios a los que deben ser sometidos.

Que mediante el Decreto N° 17.056/97, de fecha 27 de abril de 1.997, se dispuso la vigencia en la República del Paraguay de las Resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, entre las cuales se encuentra la Resolución MERCOSUR GMC/RES/80/96, «*Reglamento Técnico del MERCOSUR sobre las Condiciones Higiénico - Sanitarias y de Buenas Prácticas de Fabricación para Establecimientos Elaboradores/Industrializadores de Alimentos*».

Que la Resolución MERCOSUR GMC/RES/80/96 constituye un marco normativo que establece las condiciones generales de higiene de los alimentos, esenciales en los aspectos higiénico-sanitarios y de las buenas prácticas de elaboración/industrialización de alimentos.



